

DECRETO 3797/1964, de 13 de noviembre, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Baltasar Tortellá Munar

El preámbulo del Decreto mil ochocientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre, establece que «la cualidad que ante todo se premia con la Medalla del Trabajo es la continuidad la constancia en el ejercicio de una virtud que no siempre abunda en ambientes más dados a exaltar la brillantez del momento extraordinario, el ejercicio callado de la tarea modesta pero indefectible que a cada uno corresponde aportar al acervo común», palabras que pudieron ser tenidas en consideración por cuantos acertadamente solicitaron esta recompensa nacional —vecindario de Inca (Mallorca), autoridades provinciales autoridades y comunidades religiosas, organismos y entidades locales docentes, bancarias, deportivas y profesionales— en favor de don Baltasar Tortellá Munar.

De ochenta años de edad, alfarero de profesión, puede contar en su vida laboral con más de setenta de trabajos, ya que empezó el oficio con su padre a la temprana edad de seis años, de los cuales durante veinticinco, por quedar ciego, acusó más su sensibilidad en la artesana profesión, consiguiendo una perfección y entusiasmo en su diario quehacer que le llevaron a concurrir en la Exposición de Artesanía Balear y merecer Diploma de Mérito. Ahora, a los ochenta años de edad, entre mayólicas y cerámicas de reflejos metálicos, continúa con ardor y entusiasmo el trabajo, como en los mejores años de su vida, logrando producciones de numerosas piezas diarias.

Por ser cierta la afirmación que la Comisión constituida en Inca por destacados vecinos hizo a propósito de la petición de esta Medalla para el señor Tortellá Munar, «en el deber y el honor de trabajar se cifra la dignidad humana, se forja desde los más modestos planos la conciencia de familia y de Patria y se cimienta la base de toda civilización verdadera», y por estimar que los hechos invocados se encuentran previstos en el Reglamento de veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta,

A propuesta del Ministro de Trabajo, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, he tenido a bien otorgar a don Baltasar Tortellá Munar la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

JESUS ROMEO GORRIA
El Ministro de Trabajo.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 3798/1964, de 13 de noviembre, por el que se concede la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Eugenio Caballero Alvarez.

El artículo primero del Reglamento de la Medalla del Trabajo, aprobado por Decreto mil ochocientos diecisiete/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre, dispone que esta Condecoración nacional civil se concederá en reconocimiento y compensación de daños y sufrimientos padecidos en el leal cumplimiento que impone el ejercicio de cualquier profesión útil habitualmente ejercida, precepto que se complementa con lo establecido en el artículo tercero del mismo texto reglamentario, al decir que la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo» se concederá solamente, a título de premio individual, a quienes en la práctica exacta de sus deberes profesionales sufran accidentes o mutilaciones, directamente atribuibles a una conducta de aceptación de riesgos y sufrimiento ejemplar.

En don Eugenio Caballero Alvarez concurren las expresadas circunstancias de «cumplimiento del deber profesional», «sufrimiento de mutilaciones» y «aceptación de riesgo ejemplar», suficientemente probados a juicio de este Ministerio, por cuanto el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, obedeciendo órdenes al realizar un trabajo encomendado en las obras en las que actuaba como peón de albañil, recibió una fuerte descarga eléctrica que le lanzó a alguna distancia, no obstante lo cual, viéndose en situación comprometida a algunos compañeros de trabajo acudió rápidamente en su auxilio, sufriendo como consecuencia tan graves quemaduras que obligaron a la amputación de las dos piernas por debajo de las rodillas y el brazo derecho por encima del codo.

La conducta ejemplar y heroica, así como los sufrimientos que la misma le dejaron, son las notas que caracterizan la acción realizada por el señor Caballero, previstas en forma clara y terminante en el apartado g) del artículo diez del Reglamento antes citado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en conceder la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo» en su categoría de Oro a don Eugenio Caballero Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Salvador Palmada Ametller

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Salvador Palmada Ametller; y

Resultando que la Organización Sindical de Gerona ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Palmada Ametller, en consideración a los treinta años de trabajos ininterrumpidos prestados en el Ramo de Hostelería con eficiencia y espíritu de superación, así como con un meritorio anhelo de perfeccionamiento hasta lograr el cargo de Director de un establecimiento hotelero de lujo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Palmada Ametller las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Salvador Palmada Ametller la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Pedro Clavé Mola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Clavé Mola; y

Resultando que el Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Clavé Mola, en atención a su conducta, tanto profesional como de disciplina, que ha sido y debe ser calificado como intachable, mereciendo la estima de sus propios compañeros de trabajo, de los Mandos laborales y de sus propios Jefes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Clavé Mola las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Clavé Mola la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Jaime Ferrer Freixas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Gerona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Jaime Ferrer Freixas; y

Resultando que la Organización Sindical de Gerona ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Ferrer Freixas, en consideración a sus cincuenta y un años de trabajo ininterrumpido en el Ramo de Hostelería, prestados con eficiencia y espíritu de superación, así como con un meritorio anhelo de perfeccionamiento;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ferrer Freixas las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960; en cuanto se han justificado cincuenta y un años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jaime Ferrer Freixas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Comisión Distribuidora del Plus Familiar del Colegio número 1 de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comisión Distribuidora del Plus Familiar del Colegio número 1 de la Organización Nacional de Ciegos de Madrid (Colegio de la Inmaculada), contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1961, sobre Plus Familiar, debemos declarar y declaramos tal Resolución firme y subsistente como conforme a Derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Argüelles y Fernández».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Argüelles y Fernández».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la sociedad «Argüelles y Fernández y Compañía» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1962, relativa a la liquidación asignada de cuotas de los seguros sociales y mutualismo laboral por la actividad de don Emilio Fernández y Fernández, y desestimando también dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Orden, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de San Mus, en la Entidad Agrupación Mutual Barcelona, domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de San Mus, y Agrupación Mutual Barcelona, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de San Mus fué inscrita con el número 869 y la Entidad Agrupación Mutual Barcelona lo fué, asimismo, con el número 524 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepío de San Mus, subsistiendo la Entidad denominada Agrupación Mutual Barcelona, que continuará inscrita con el número 524 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Agrupación Mutual Barcelona.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona, y Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona y Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, domiciliados en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona fué inscrita con el número 130, y la Entidad Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia lo fué, asimismo, con el número 1.710 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Mutualidad entre los Cafeteros de Barcelona, subsistiendo la Entidad denominada Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia, que continuará inscrita con el número 1.710 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío Mutuo de Industriales y Comerciantes de Gracia.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huelva, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves núms. 19 y 12, en solicitud de autorización para ampliar la central térmica Cristóbal Colón, en Huelva, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la ampliación de la central térmica de Huelva mediante un conjunto de caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 148 MW. a la presión de 130 kg/cm² 538/538°C. La nueva caldera de la central utilizará «fuel-oil» como combustible, pero estará prevista la posible utilización futura de carbón y gas natural, empleando para el circuito de refrigeración el agua procedente del río Odiel.